

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

Que, el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, como disposiciones en las garantías jurisdiccionales, indica que “*4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley*”;

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”*;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, *“Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden,*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia. Para la supervisión y vigilancia, se privilegiará modelos de seguridad dinámica que constarán en los reglamentos respectivos expedidos por el Organismo Técnico”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que, el artículo 235 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva serán asignados y cumplirán sus funciones prioritariamente en las zonas donde tengan su residencia habitual. Por necesidad institucional o seguridad del personal, debidamente motivadas, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo de cada entidad, podrán ser trasladados administrativamente a las diferentes zonas y circunscripciones territoriales del país. (...) El tiempo de duración del traslado no podrá exceder de dos años, prorrogables por una única vez de forma justificada”;*

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)”;*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”;*

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; mismo que fue reformado mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022 por el Gral. Pablo Efraim Ramirez Erazo, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial (...);”*

Que, el artículo 39 numeral 1 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica *“Desarrollar una carrera profesional en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (...);”*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina que *“Para el ingreso de los agentes de tratamiento penitenciario a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, se realizará un proceso de concurso interno en el que se evaluará técnicamente la eficiencia y se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución”*. Esta disposición indica que el proceso de concurso interno está a cargo de las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, siendo requisitos estar en servicio operativo y activo, acreditar experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); nivel de instrucción formal; y, someterse a la evaluación técnica de eficiencia;

Que, el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que la *“Dirección de Administración del Talento Humano y el área o unidad administrativa de educación penitenciaria elaboraran los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución No. MDT-2019- 185 de 30 de julio de 2019”*;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con base en los informes técnicos remitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019, en su artículo 2 dispuso que *“Las Direcciones d Administración de Talento Humano y*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

“Técnica de Régimen de Carrera, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ubicar a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria listados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, en los correspondientes niveles, roles y grados, según corresponda la instrucción formal y los años de servicio”;

Que, mediante Resolución No SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió homologar los perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los niveles, roles y grados previstos en la estructura del referido Cuerpo prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, en los informes técnicos No SNAI-DATH-DO-2019-003 de 12 de agosto de 2019 y No SNAI-DATH-DO-2019-005 de 16 de agosto de 2019, no consta el nombre del señor Wilson Felipe Cango Quito, y que inclusive, de la información reflejada del informe SNAI-DATH-DO-2019-005 de 16 de agosto de 2019 con base en el “*distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario*”. Esta información sirvió para emitir las resoluciones SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019 y SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2019;

Que, mediante memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M de 16 de agosto de 2019, el Sr. Iván Vinicio Arguello Adriano, Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, remitió el “*Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*”;

Que, mediante informe técnico N° SNAI-DATH-DO-2019-005 de 16 de agosto de 2019, se desprende que de conformidad con el “*distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario*”;

Que, el ingreso de los servidores denominados agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizó por única vez sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias y en estricta aplicación de la Resolución No MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019 del Ministerio del Trabajo;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano del SNAI, mediante oficio No SNAI-DATH-2020-0428-O de 14 de diciembre de 2020, solicitó al Ministerio del Trabajo directrices para dar cumplimiento a disposiciones de autoridad judicial sobre el reintegro de Agentes de Tratamiento Penitenciario, indicando: *“En base a los antecedentes expuestos, se solicita las directrices necesarias para dar fiel cumplimiento a la Resolución de Acción Constitucional interpuesta por el Señor Catalino Cesar Campo Castillo; ex Agente de Tratamiento Penitenciario; en el sentido que el COESCOPE menciona que el proceso de homologación de perfiles y salarios se lo realizará por única vez, y dicho proceso ya se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019; además tomando en cuenta que la homologación salarial se la realizó a los servidores que se encontraban activos hasta el 30 de julio de 2019; en este sentido se solicita definir como se debería llevar a cabo el procedimiento para la restitución del ex servidor en mención y si es necesario aplicar el procedimiento estipulado en Resolución Nro. MDT-2019-185”*;

Que, mediante oficio No MDT-SPN-2020-0406 de 30 de diciembre de 2020, la Abg. María Verónica Zarabía Ponce, Subsecretaria De Políticas y Normas del Ministerio de Trabajo, en respuesta al pedido realizado por la Dirección de Administración de Talento Humano del SNAI señaló *“El proceso de homologación de perfiles y salarios debe ser llevado a cabo una sola vez para cada servidor público sujeto al régimen jurídico especial de las entidades de seguridad legítimamente beneficiario. Por tanto, en caso de existir un pronunciamiento legítimo por parte de autoridad competente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 162 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la UATH institucional deberá hacer uso de todas las herramientas legalmente establecidas, entre ellas la resolución Nro. MDT-2019-185, para dar inmediato cumplimiento a una sentencia o dictamen constitucional”*;

Que, mediante memorando No SNAI-DATH-2021-0176-M de 01 de febrero de 2021, la Dirección de Administración de Talento Humano: *“certifica que de acuerdo al distributivo de remuneraciones del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores contó con el puesto de AGENTE DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO desde de 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019”*;

Que, mediante sentencia de apelación de 03 de septiembre de 2021, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja, conformado por el Dr. George Salinas, Ab. Freddy Alvarado, y Dr. Carlos Maldonado emitida dentro de la acción de protección No 11904-2020-00069, presentada por el señor Wilson Felipe Cango Quito, se dispuso: *“(…) se acepta el recurso de apelación del señor Wilson Felipe Cango Quito, por lo que se*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

REVOCA la sentencia venida en grado, en su lugar es procedente, la acción de protección, se dispone: Como medida de reparación material.- 1.- Declarar la vulneración constitucional al derecho de la defensa, en la motivación contenida en el art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, que se hace efectivo en la Resolución S/N de fecha 09 de junio de 2014 dictada por la ex Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dentro del sumario administrativo Nro. 037-MJDHC-URD-2014; Como medida de reparación inmaterial.- 1.- Esta sentencia per se, es una forma de reparación; 2.- Se declara nulo y sin efecto la resolución Resolución S/N de fecha 09 de junio de 2014 dictada por la ex Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dentro del sumario administrativo Nro. 037-MJDHC-URD-2014, por la cual se destituye al actor del proceso, retro trayendo dicho expediente administrativo, al estado que se vuelva a dictar una resolución motivada, en el término de 30 días; 3.- Restituir al cargo que mantenía el actor del proceso, bajo las mismas condiciones que tenía en el momento de sus salida; su estabilidad dependerá de la resolución que debe dictar ahora el Servicio Nacional Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador (SANAI), en el sumario administrativo; 4.- Se ordena el pago, de las remuneraciones dejadas de percibir por el actor del proceso, desde la fecha de presentación de esta demanda hasta el reintegro a su puesto de trabajo.- 5.- El Tribunal considera que es suficiente la reparación ordenada en esta sentencia; 6.- Para el cumplimiento de esta sentencia, curse oficio a la Delegado Provincial de Loja de la Defensoría del Pueblo, a fin verifique su cumplimiento.- 6.- La reparación económica y la determinación del monto, se realizará como lo ordena el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador en las sentencias No. 004-13 SANCC y 011-16-SIS-CC, debe realizarse en el Tribunal Contencioso Administrativo. 7.- Se insta a tomar con beneplácito y acogerse a todas las medidas de reconocimiento, de la presente sentencia”;

Que, el revisado el proceso No 11904-2020-00069 en el sistema de la Función Judicial e-SATJE, se desprende que con fecha “18/10/2021 16:56 RAZON” consta el siguiente texto: “*Que la Sentencia que antecede de fecha 3 de septiembre de 2021, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley.- Lo certifico.- Loja, 18 de octubre de 2021.- EL SECRETARIO.- LO CERTIFICO. DR. BYRON ANTONIO SALGADO CASTILLO. SECRETARIO RELATOR*”;

Que, la sentencia de apelación dentro de la acción de protección signada con el proceso No 11904-2020-00069 emitida el 03 de septiembre de 2021, se ejecutorió por el ministerio de la ley el 18 de octubre de 2021;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores en cumplimiento de la disposición judicial dictada por una autoridad en una acción de protección, ha dispuesto acciones específicas de cumplimiento obligatorio, conforme lo determina la Constitución de la República del

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debe aplicar un proceso de reincorporación de un ex servidor del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a un cargo que ya no existe en la institución y a una carrera que no había en el momento en que el servidor fue desvinculado;

Que, después de más de cuatro años de un proceso administrativo, se acciona en una garantía jurisdiccional y se dispone por autoridad que administra justicia, el reingreso de un ex servidor bajo una modalidad no prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, pero en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, esta institución es obediente de las decisiones de la Función Judicial, el Director General del SNAI, en cumplimiento estricto de la sentencia emitida en la acción de protección No 11904-2020-00069, mediante Resolución Nro.

SNAI-SNAI-2022-0053-R de 03 de junio de 2022, resolvió "(...) reincorporar al señor *Cango Quito Wilson Felipe con cédula de identidad No 1105020653, al cargo de agente de seguridad penitenciaria o a un cargo que corresponda a una remuneración de (USD \$ 622,00) que exista en la actual estructura del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, que era la que tenía el señor Cango Quito Wilson Felipe al momento de su destitución, conforme consta en la acción de personal de destitución No 0527437 de 16 de julio de 2014.*";

Que, la sentencia de 03 de septiembre de 2021 no dispone el ingreso del señor Wilson Felipe Cango Quito al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, pero, considerando el pronunciamiento emitido por el Ministerio del Trabajo, mediante oficio No MDT-SPN-2020-0406 de 30 de diciembre de 2020, la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0053-R de 03 de junio de 2022, dispuso a la Dirección de Administración de Talento Humano, en sus disposiciones transitorias primera y segunda, lo siguiente: "*PRIMERA.-La Dirección de Administración de Talento Humano, en el plazo de diez días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, revisará el expediente del señor Cango Quito Wilson Felipe que repose en el extinto Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, a fin de establecer las actividades y funciones que realizaba dicho servidor para que, en cumplimiento de la disposición transitoria primera de la Resolución No SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019 y de la Resolución No MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, se determine técnica y motivadamente la pertinencia de incorporar al señor Cango Quito Wilson Felipe, portador de la cédula de identidad No 1105020653 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. SEGUNDA.- En el caso de que se el informe técnico derive la procedencia de incorporar al señor Cango Quito Wilson Felipe, portador de la cédula de identidad No 1105020653 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta Resolución, se incluya la valoración técnica y motivada del grado que le correspondería, denominación del puesto, nivel, rol, escala ocupacional y RMU, además de la fecha en que correspondería su ingreso a la entidad complementaria de seguridad ciudadana a cargo de esta Cartera de Estado. A la vez, la Dirección deberá corregir los errores en que ha incurrido en los documentos de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

presunta determinación de grado que le correspondería al señor Cango Quito Wilson Felipe”.

Que, mediante oficio Nro. SNAI-DAJ-2022-0393-O de 03 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió al Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Loja Provincia de Loja, el reporte de Cumplimiento de sentencia de 03 de septiembre de 2021, dentro de proceso No 11904-2020-00069 a Wilson Felipe Cango Quito, en el cual se informa sobre la responsabilidad de la reincorporación dispuesta al cargo de Agente de Tratamiento Penitenciario;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° de 8 de octubre de 2022, designó al señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante memorando No SNAI-DATH-2023-0450-M de 03 de febrero de 2023, la Directora de Administración de Talento Humano, Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, da a conocer al señor Cango Quito Wilson Felipe los requisitos que debe cumplir previo a la restitución a esta Cartera de Estado, ergo, al ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se le da a conocer las credenciales para el ingreso de la plataforma, así como, indicándole que la evaluación técnica de eficiencia consiste en dos secciones correspondientes a la validación de datos personales y datos institucionales y, a la evaluación de eficiencia, per se, misma que se iba a desarrollar el 07 de febrero de 2023 en el Centro de Privación de Libertad Sucumbíos Nro.1 a las 10h30 y estaría bajo supervisión del responsable de talento humano del Centro.

Que, mediante memorando No. SNAI-DATH-2023-1004-M de 17 de marzo de 2023, la Directora de Administración de Talento Humano, Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, solicita a la Dirección Financiera que: “(...) *certificar la disponibilidad presupuestaria (...), previo al ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (...)*” del señor Cango Quito Wilson Felipe.

Que, mediante memorando No. SNAI-DF-2023-0489-M de 27 de marzo de 2023, Yanira Soraya Valencia Manosalvas, Directora Financiera, informa a la Dirección de Administración de Talento Humano la disponibilidad presupuestaria para la certificación de un puesto en modalidad laboral Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Que, el memorando No SNAI-DATH-2023-1264-M de 05 de abril de 2023, la Directora de Talento Humano del SNAI indica que: “*Una vez, revisado el reporte generado por la plataforma informática de la validación de datos personales y la evaluación técnica de eficiencia, en conjunto con documentos de la evaluación, con sus firmas respectivas de respaldos y del historial de aportaciones en el IESS y nivel de instrucción en las páginas del Ministerio de Educación y SENESCYT se evidencia los siguientes aspectos:*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Instrucción formal: Bachiller en Ciencias, especialidad Químico Biológicas

Fecha de ingreso a la institución: 04 de mayo de 2012

Aceptación ingreso a la carrera: SI

Resultados de la evaluación: 9.5/10”;

Que, el memorando No SNAI-DATH-2023-1264-M de 05 de abril de 2023, indica que conforme a los documentos habilitantes entregados y revisados del señor Cango Quito Wilson Felipe, y de la aplicación de la Resolución No MDT-2019-0185, que una vez realizado el proceso de validación de datos personales y realizada la evaluación técnica el señor Cango Quito Wilson Felipe ingresaría a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ubicado en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3, Servidor Público 1, considerando sus 2 años de experiencia en servicio activo como Agente de Seguridad Penitenciaria;

Que, con memorando No SNAI-DATH-2023-1264-M-M de 05 de abril de 2023, la Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, Directora de Administración de Talento Humano, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud de elaboración de resolución de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del señor Wilson Felipe Cango Quito, argumentando que: *“el prenombrado funcionario apeló la sentencia del Tribunal de primera instancia y, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja acepta dicho recurso de apelación estableciendo los siguientes parámetros: “(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LAS REPÚBLICA, se acepta el recurso de apelación del señor Wilson Felipe Cango Quito, por lo que se REVOCA la sentencia venida en grado, en su lugar es procedente, la acción de protección, se dispone: Como medida de reparación material.- 1.- Declarar la vulneración constitucional al derecho de la defensa, en la motivación contenida en el art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, que se hace efectivo en la Resolución S/N de fecha 09 de junio de 2014 dictada por la ex Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dentro del sumario administrativo Nro. 037-MJDHC-URD-2014; Como medida de reparación inmaterial.- 1.- Esta sentencia per se, es una forma de reparación; 2.- Se declara nulo y sin efecto la resolución S/N de fecha 09 de junio de 2014 dictada por la ex Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dentro del sumario administrativo Nro. 037-MJDHC-URD-2014, por la cual se destituye al actor del proceso, retrotrayendo dicho expediente administrativo, al estado que se vuelva a dictar una resolución motivada, en el término de 30 días; 3.- Restituir al cargo que mantenía el actor del proceso, bajo las mismas condiciones que tenía en el momento de sus salida; su estabilidad dependerá de la resolución que debe dictar ahora el Servicio Nacional Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI), en el sumario administrativo; 4.- Se ordena el pago, de las remuneraciones dejadas de percibir por el actor del proceso, desde la fecha de*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

presentación de esta demanda hasta el reintegro a su puesto de trabajo. (...);

Que, el memorando No SNAI-DATH-2023-1264-M de 05 de abril de 2023, la Directora de Talento Humano del SNAI indica que: *“De conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0053-R, se solicita, a usted, se sirva emitir la Resolución respectiva con el fin de que el señor Cango Quito Wilson Felipe, portador de la cédula de identidad Nro. 1105020653 ingrese a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el grado de AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 3, Servidor Público 1, esto en estricto cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la segunda instancia del proceso judicial signado con el Nro. 11904-2020-00069”*;

Que, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; este Cuerpo tiene servidores de seguridad y vigilancia penitenciaria que realizan funciones y atribuciones previstas en el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el Protocolo para la Gestión de la Seguridad y Vigilancia en los Centros de privación de Libertad y demás normativa aplicable al Sistema;

Que, la remuneración es un derecho de los servidores públicos, y esta debe ser justa, equitativa y proporcional a las funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, conforme lo indica la Constitución de la República, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la Ley Orgánica del Servicio Público; a la vez, el Estado paga remuneraciones en virtud del trabajo efectivamente prestado por los servidores públicos;

Que, el señor Wilson Felipe Cango Quito percibirá la remuneración del grado que le corresponda en la estructura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria cuando conste efectivamente en dicho puesto y distributivo;

Que, la reparación económica del daño ocasionado, es distinta a la remuneración que el señor Wilson Felipe Cango Quito pueda percibir en su rol de servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, pues la reparación debe seguir lo determinado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, tramitarse en un juicio contencioso administrativo que determine el valor a pagar por dicho concepto; y,

Que, considerando que al señor Wilson Felipe Cango Quito se lo reincorporó a las labores de agente de tratamiento penitenciario y que, la Dirección de Administración de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Talento Humano ha informado el cumplimiento de requisitos, evaluación y proceso determinado en la normativa vigente, se pasará al accionante de la acción de protección No 11904-2020-00069 al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el grado que técnicamente le corresponde a fin de garantizar los derechos y carrera vigentes a la presente fecha.

En cumplimiento de la sentencia dentro de la acción de protección No 11904-2020-00069 y del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Ing. Ing. Mayra Gabriela Vaca Aguilar, Directora de Administración de Talento Humano, realizada mediante memorando No SNAI-DATH-2023-1264-M de 05 de abril de 2023 e ingresar con la fecha de suscripción de esta Resolución, al agente de tratamiento penitenciario señor Cango Quito Wilson Felipe, portador de la cédula de identidad No 1105020653, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La Dirección de Administración de Talento Humano notificará al señor Cango Quito Wilson Felipe con el texto de esta Resolución, a fin de que se presente a sus nuevas labores de manera inmediata.

Artículo 2.- Se homologa como servidor público 3, grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, rol de ejecución operativa dentro del nivel técnico operativo, al señor Cango Quito Wilson Felipe, portador de la cédula de identidad No 1105020653, conforme el siguiente cuadro:

N.-	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SERVIDOR	SITUACIÓN PROPUESTA					
			DENOMINACIÓN PUESTO	NIVEL	ROL	ESCALA OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	1105020653	CANGO QUITO WILSON FELIPE	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 3°	TECNICO OPERATIVO	EJECUCION OPERATIVA	SERVIDOR PUBLICO 1	7	\$ 817,00

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

Artículo 3.- La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo o de ser el caso, el traslado al centro de privación de libertad en el que el señor Cango Quito Wilson Felipe deba prestar sus servicios. Los análisis se realizarán sobre la base de la normativa vigente y observando la necesidad institucional.

El lugar de prestación de servicios deberá ser comunicado inmediatamente al servidor público Cango Quito Wilson Felipe.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas al servidor público Cango Quito Wilson Felipe, de acuerdo a la homologación de perfil y salario determinada en esta Resolución, a partir de la fecha de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 1 de esta Resolución.

SEGUNDA.- La Coordinación General Administrativa Financiera a través de las direcciones competentes, realizará el pago de la compensación anual prevista en el artículo 2 de la Resolución del Ministerio del Trabajo N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019.

TERCERA.- La Dirección de Asesoría Jurídica, dará seguimiento y requerirá el cumplimiento de cada una de las disposiciones de la sentencia dentro de la acción de protección No 11904-2020-00069.

Una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en la sentencia dentro de la acción de protección No 11904-2020-00069, la Dirección de Asesoría Jurídica, preparará y enviará el informe técnico jurídico de cumplimiento, en el marco del ordenamiento jurídico vigente para las acciones de garantías jurisdiccionales.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0037-R

Quito, D.M., 05 de abril de 2023

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

tg/pp